

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210055900
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: ALAPE VALENCIA JENNY MINERVA

Como se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. A favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **ALAPE VALENCIA JENNY MINERVA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 52729165

1.1. Por la cantidad de **195508,2969 UVR**, que a la fecha de la demanda equivalen a **\$54.923.305,16 MCTE.**, por concepto de capital insoluto

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 10.70% efectivo anual, pactado sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de junio de 2021, hasta al pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas de capital en vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
05/07/2019	529,3061	\$148.695,69
05/08/2019	528,1362	\$148.367,03
05/09/2019	526,9704	\$148.039,53
05/10/2019	525,8085	\$147.713,12
05/11/2019	524,6507	\$147.387,87
05/12/2019	523,4970	\$147.063,76
05/01/2020	522,3473	\$146.740,78
05/02/2020	589,1933	\$165.519,54
05/03/2020	588,4624	\$165.314,21
05/04/2020	587,7394	\$165.111,10
05/05/2020	587,0244	\$164.910,24
05/06/2020	586,3175	\$164.711,65
05/07/2020	585,6186	\$164.515,32
05/08/2020	584,9277	\$164.321,22
05/09/2020	584,2450	\$164.129,44
05/10/2020	583,5704	\$163.939,92
05/11/2020	582,9040	\$163.752,71
05/12/2020	582,2458	\$163.567,81

05/01/2021	581,5960	\$163.385,26
05/02/2021	648,9460	\$182.305,61
05/03/2021	648,7234	\$182.243,08
05/04/2021	648,5131	\$182.184,00
TOTAL	12650,7432	\$3.553.918,89

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

Por la cantidad de **\$9.227.398,36 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
05/07/2019	1770,8338	\$ 497.472,72
05/08/2019	1766,3309	\$ 496.207,74
05/09/2019	1761,8380	\$ 494.945,57
05/10/2019	1757,3550	\$ 493.686,18
05/11/2019	1752,8819	\$ 492.429,57
05/12/2019	1748,4186	\$ 491.175,72
05/01/2020	1743,9652	\$ 489.924,64
05/02/2020	1739,5215	\$ 488.676,30
05/03/2020	1734,5092	\$ 487.268,21
05/04/2020	1729,5031	\$ 485.861,87
05/05/2020	1724,5031	\$ 484.457,24
05/06/2020	1719,5092	\$ 483.054,33
05/07/2020	1714,5213	\$ 481.653,10
05/08/2020	1709,5394	\$ 480.253,55
05/09/2020	1704,5634	\$ 478.855,67
05/10/2020	1699,5931	\$ 477.459,38
05/11/2020	1694,6286	\$ 476.064,73
05/12/2020	1689,6698	\$ 474.671,67
05/01/2021	1684,7165	\$ 473.280,16
05/02/2021	1679,7688	\$ 471.890,23
05/03/2021	1674,2482	\$ 470.339,35
05/04/2021	1668,7294	\$ 468.788,97

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de

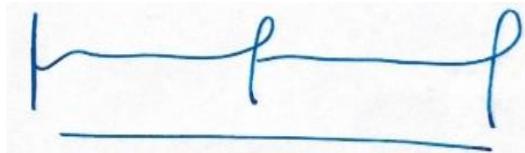
entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

Quinto: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S - 40514299** de propiedad de la señora **ALAPE VALENCIA JENNY MINERVA**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por **AECSA S.A.**, apoderada especial de la actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ